

IX. Propuesta de nombramiento, presentación de documentos y toma de posesión

Dieciocho.—Finalizadas las calificaciones, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios, «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia la relación de aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder el de plazas convocadas y remitirá dicha relación a la Comisión Municipal Permanente, así como el acta de la última sesión, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que habiendo superado la totalidad de los ejercicios, excediesen del número de plazas convocadas.

Diecinueve.—Los aspirantes propuestos aportarán, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados en el «Boletín Oficial del Estado», la siguiente documentación:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Justificante de estar al corriente en la situación militar los varones, o de haber cumplido el Servicio Social si son mujeres solteras.
- c) Certificado negativo de antecedentes penales.
- d) Certificados de buena conducta en todos los órdenes, expedidos por el Ayuntamiento de su vecindad y por el Gobierno Civil de la provincia a que aquél pertenezca.
- e) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado del servicio de la Administración Pública, a virtud de expediente disciplinario o fallo del Tribunal de honor.
- f) Título de Arquitecto técnico.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Organismo o Corporación de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Veinte.—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaren su documentación o no reúnan las condiciones exigidas no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, la Alcaldía Presidencia formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

Veintiuna.—Los aspirantes que resulten designados para ocupar las plazas deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, decayendo en su derecho en el caso de no realizarlo dentro del indicado plazo, salvo eventual concesión de prórroga por causa justificada.

Bilbao, 30 de abril de 1976.—El Secretario general.—5.494-E.

ANEXO I

Jardinería.
Parques de Bomberos.

Edificios y dependencias generales del Ayuntamiento.
Mercados centrales, de distrito y de barriada.
Conocimiento objetivo y artístico del barrio histórico.
Cementerios. Planeamiento y ubicación.
Unidades de enterramiento.

ANEXO II

Parte I

1. La Administración Local. Entidades que comprende. Organismos municipales.
2. Procedimiento administrativo. Ambito, iniciación y terminación. Procedimiento administrativo local.
3. Obras municipales. Servicios Municipales: Concepto. Formas de gestión.
4. Contratación municipal: Requisitos. Formas de contratación: Subasta, concurso-subasta, concurso y concierto directo.
5. Funcionarios públicos. Estudio especial de los locales. Derechos y deberes. Especial referencia a las funciones de los pertenecientes al subgrupo Técnico de Administración Especial. Responsabilidad de los funcionarios: Clases.

Parte II

1. Significación de plan urbanístico. Clases de planes. El Plan Nacional de Ordenación. Los planes directores territoriales de coordinación. Los planes comarcales.
2. Los planes generales municipales de ordenación. Los planes parciales. Proyectos de urbanización. Programas de actuación urbanística. Planes especiales. Los planes de iniciativa particular. Procedimiento para aprobación de los planes.
3. Vigencia de los planes. Revisión y suspensión. Publicidad. Ejecutividad.
4. Clasificación del suelo y régimen jurídico aplicable. Cesiones obligatorias. Costeamiento de la obra urbanizadora. Normas complementarias y subsidiarias del planeamiento. El patrimonio municipal del suelo.
5. Ejecución de los planes de ordenación: Competencia y principios generales. Sistemas de actuación.
6. Parcelaciones y reparcelaciones Clases. Contenido del proyecto de reparcelación. Indemnizaciones sustitutivas. Normalización de fincas.
7. Las expropiaciones urbanísticas. Clases. Procedimiento expropiatorio. Criterios de valoración. Valor irrisual y valor urbanístico.
8. Fomento de la edificación. El Registro Municipal de So-lares. Causas de inclusión y procedimiento.
9. La declaración del estado ruinoso de las fincas. Distintos supuestos. Medidas a adoptar en los casos de estados ruinosos de las fincas.
10. Actos sujetos a licencia. Licencias de construcción. Procedimiento para su concesión. Ordenes de ejecución o suspensión de obras Inspección urbanística.
11. El patrimonio histórico-artístico nacional. Legislación protectora. Criterios sobre conservación de edificios y recintos histórico-artísticos. Su tratamiento en el planeamiento y en las Ordenanzas de edificación.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18802

REAL DECRETO 2280/1976, de 18 de septiembre, por el que se acuerda la incautación de «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.».

A tenor de lo dispuesto en la Ley de uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre intervención del Estado en Empresas de determinadas características, y por acuerdo del Consejo de Administración de «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», el Presidente y Secretario de dicha entidad han presentado un escrito ante la Administración, de fecha quince de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en el que exponen la imposibilidad de hacer frente a estos gastos derivados de la continuidad y funcionamiento de la Empresa, a fin de que por el Gobierno se adopten las medidas de intervención e incautación que se consideren adecuadas, sobre la base de que el Estado no soporte quebranto alguno por tal intervención.

«Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», es una Empresa dedicada a la producción de calzado, siendo, por su dimensión, la primera fábrica de Europa en su especialidad, cuya producción total, en el año mil novecientos setenta y cinco, representó el cinco por ciento del consumo nacional y el tres por ciento de la exportación española del sector. Por otra parte, el per-

sonal empleado es superior a tres mil trabajadores, dando ocupación, de forma indirecta, a un número muy superior dentro del ámbito territorial de la comarca de Vall de Uxó, constituyendo, por ello, uno de los fundamentos más importantes de su economía.

Las circunstancias que concurren, por tanto, en «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», aconsejan se adopte una medida excepcional, como supone la aplicación de lo dispuesto en la Ley sobre incautación de Empresas de uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda e Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Atendiendo a las peticiones formuladas en escrito de quince de septiembre de mil novecientos setenta y seis por «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», propietaria de la factoría de calzados de Vall de Uxó (Castellón de la Plana), y a fin de evitar la paralización de trabajo en la misma, se declaran de aplicación a ella, en las condiciones que más adelante se señalan, los preceptos de la Ley de uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve sobre intervención del Estado en Empresas de determinadas características, debiéndose pro-

ceder al nombramiento del Consejo de Incautación correspondiente.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la mencionada Ley, el Consejo de Incautación estará formado por un Presidente y dos Vocales nombrados libremente por el Gobierno entre personas capacitadas en la materia; un Vocal Interventor, por el Ministerio de Hacienda; un representante de los accionistas nombrado por el Estado y otro nombrado por los acreedores, y, a falta de acuerdo, nombrado por el Gobierno.

Artículo tercero.—La intervención tendrá carácter temporal y durante la misma sólo funcionarán los órganos de administración de «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», a los efectos legales anteriores a dicha medida.

Artículo cuarto.—El Consejo de Incautación se hará cargo de las factorías de la Empresa intervenida mediante las formalidades necesarias, debiendo quedar establecidas de modo inequívoco las cifras del balance de la Empresa propietaria en el momento de iniciarse la intervención.

Artículo quinto.—Las instalaciones de «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», continuarán sus actividades bajo la dirección del Consejo de Incautación, independientemente de las obligaciones financieras anteriores.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se facilitarán, en su caso, los créditos precisos para garantizar la continuidad de las actividades de la Empresa incautada, reintegrándose de los mismos como acreedor de preferente con los beneficios, si los hubiere, con el aumento de riqueza o de material que se pudiese crear y con la revalorización que globalmente experimente la Empresa como consecuencia de la incautación y prosecución de su actividad, quedando afectos al crédito preferente del Estado no sólo los referidos beneficios y aumentos o incrementos de valor, si existieran, sino también el patrimonio de la Empresa en la medida que sea indispensable para que en ningún caso pueda resultar para el Estado quebranto alguno por su intervención, a tenor de lo solicitado por «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.».

Artículo séptimo.—En su oportunidad y a propuesta, en su caso, del Consejo de Incautación, se dictarán las disposiciones complementarias precisas para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone y para la regulación de la actividad del citado Consejo, que empezará a actuar con toda urgencia una vez designadas las representaciones estatales en el mismo, a las que se incorporarán seguidamente las otras representaciones.

Dado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

MINISTERIO DE HACIENDA

18803

ORDEN de 1 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada en 10 de mayo de 1976 en recurso contencioso-administrativo número 498/1974, interpuesto por «Telnecolor, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de abril de 1974, en relación con suspensión de ejecución de acto administrativo, referente a liquidación practicada por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de mayo de 1976 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso número 498/1974, interpuesto por «Telnecolor, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de abril de 1974, en relación suspensión de ejecución de acto administrativo, referente a liquidación practicada por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Telnecolor, S. A.» contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, dictado en el recurso de alzada números mil cuatrocientos-dos-setenta y tres R. G. y setenta y cuatro-setenta y cuatro R. S. promovido contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de veintiocho de

noviembre de mil novecientos setenta y tres por el cual se denegó la suspensión de la liquidación impugnada en la reclamación número dos mil trescientos setenta y uno/mil novecientos setenta y tres, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trénor y Trénor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18804

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de septiembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,706	67,906
1 dólar canadiense	69,683	69,956
1 franco francés	13,761	13,816
1 libra esterlina	113,116	113,722
1 franco suizo	27,436	27,573
100 francos belgas	177,818	178,812
1 marco alemán	27,466	27,604
100 liras italianas	7,942	7,975
1 florin holandés	26,307	26,436
1 corona sueca	15,718	15,801
1 corona danesa	11,414	11,467
1 corona noruega	12,611	12,672
1 marco finlandés	17,461	17,558
100 chelines austriacos	386,780	390,152
100 escudos portugueses	215,624	217,647
100 yens japoneses	23,537	23,648

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

18805

RESOLUCION de la Dirección General de Asistencia Social por la que se acuerda la primera distribución de subvenciones a los distintos Centros de carácter asistencial.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General ha examinado las peticiones y los expedientes tramitados en solicitud de subvenciones con cargo al Programa de Inversiones Públicas, destinadas a obras de construcción, reforma y equipamiento de Centros asistenciales de distinta naturaleza.

Teniendo en cuenta que mediante los documentos que han aportado los interesados y las informaciones facilitadas por los Gobiernos Civiles respectivos, queda suficientemente justificada la finalidad de la inversión, este Centro directivo, previa la conformidad del excelentísimo señor Ministro del Departamento, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Conceder a las personas y Entidades que figuran incluidas en la relación que se acompaña como anexo a esta Resolución las subvenciones que se indican para cada una de ellas, destinadas a la atención de las finalidades que también se determinan en la citada relación.

Segundo.—Para que las personas y Entidades relacionadas puedan percibir el importe de la subvención asignada, deberán justificar la ejecución de la inversión correspondiente, de acuerdo con las normas de aplicación por el Departamento en esta materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1976.—El Director general, Gabriel Cisneros Laborda.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Asistencia Social.